

0001682



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

MEMORANDO

Ref: MOP-UCR-LEGAL-ENVI-0616-2020

PARA : **Lic. Edgar Romeo Rodríguez Herrera**
Ministro de Obras Públicas y de Transporte

c.c. : **Ing. Saúl Castelar**
Viceministro de Obras Públicas

DE : **Mtr. Eileen Lizzie Lozano Granados**
Gerente Legal Institucional

ASUNTO : Remitiendo para resguardo convenio entre
el MOPT y el MJSP a ejecutar por VMT

FECHA : 3 de septiembre de 2020



Me permito remitirle para resguardo y custodia en ese Despacho Ministerial, el ejemplar original correspondiente a este ministerio, del CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

Aprovecho la ocasión para remitir copia del referido convenio al Viceministerio de Transporte para su distribución y divulgación a las áreas competentes.

Atentamente,

1311117





MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN Y APOYO INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL
MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA**

NOSOTROS: EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

, Licenciado

en del domicilio de la ciudad y departamento de

con Documento

Único de Identidad número

y Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, en adelante MOPT, en mi calidad de MINISTRO del referido ramo, con Número de Identificación Tributaria

que compruebo con la documentación siguiente: **a)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas, es a partir de la fecha de su publicación. **b)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortez, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE; y **c)** La



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República; en la que consta que el día dos de junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República; y por otra parte **ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO**, de edad, , del domicilio y departamento de , con Documento Único de Identidad número , y Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Ministro de Justicia y Seguridad Pública, nombrado por medio del Acuerdo Ejecutivo número uno, emitido en fecha uno de junio de dos mil diecinueve, publicado en esa misma fecha en Diario Oficial número Cien, Tomo número Cuatrocientos veintitrés, institución con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero diez mil ciento siete-ciento uno-dos, en adelante MJSP; ambos comparecientes en calidad de Partes firmantes del presente convenio.

CONSIDERANDO:

1. Que el Art. 65 de la Constitución de la República establece que la salud de los habitantes de la República constituye un bien público y que el Estado y las personas están obligadas a velar por su conservación y restablecimiento.
2. Que mediante Acuerdo Ministerial No. 301 de fecha 23 de enero de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 15, Tomo 426 de esa misma fecha, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud decretó como medida preventiva para la salud pública, con base en el contexto epidemiológico internacional y ante el avance del nuevo COVID-2019, EMERGENCIA SANITARIA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL a partir de esa fecha por tiempo indefinido.
3. Que la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública ocasionada por el COVID-2019 a PANDEMIA INTERNACIONAL.
4. Que la rapidez en la evolución de los hechos, requiere la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la coyuntura generada.



5. Que el Ministerio de Gobernación y Desarrollo Territorial, a través de la Dirección General de Protección Civil, declaró Alerta Roja por la evolución del COVID-19 el día 13 de marzo de 2020.
6. Que mediante el Decreto Legislativo N° 593 de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 52, Tomo N° 426 de la misma fecha, se declaró Estado de Emergencia Nacional por la Pandemia COVID 2019, el cual se encuentra en vigencia por haber sido prorrogado por medio del Decreto Legislativo N° 631, de fecha 16 de abril de 2020, publicado en el Diario Oficial N° 77, Tomo N° 427 de la misma fecha.
7. Que en atención a la emergencia sanitaria decretada por COVID-2019, fue emitido Decreto Ejecutivo N° 12 de fecha 3 de marzo de 2020 y posteriormente el Decreto Ejecutivo N° 19 de fecha trece de abril de 2020, ambos en el Ramo de Salud, referentes a MEDIDAS EXTRAORDINARIAS DE PREVENCIÓN Y CONTENCIÓN PARA DECLARAR EL TERRITORIO NACIONAL COMO ZONA SUJETA A CONTROL SANITARIO A FIN DE CONTENER LA PANDEMIA COVID 19, encontrándose en vigencia el último de los decretos relacionados.
8. Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo N° 19, establece como objeto del mismo, declarar el territorio nacional como zona epidémica sujeta a control sanitario para combatir el daño y evitar la propagación del COVID-19; a tal efecto, adopta las medidas extraordinarias para prevenir el peligro de propagación, para lo cual se dictan medidas de prevención y contención sanitaria.
9. Que el Art. 86 de la Constitución de la República contempla el deber de colaboración que debe existir entre los órganos de gobierno en el ejercicio de las funciones públicas.
10. Que el Viceministerio de Transporte es la institución con competencia en materia de Transporte, Tránsito y Seguridad Vial la cual depende del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte.
11. Que de conformidad al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo el Viceministerio de Transporte planifica, analiza, coordina y ejecuta la política del Estado en materia de transporte terrestre; en ocasión de lo anterior, el Ministerio de Obras Públicas y



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

de Transporte delega a dicha institución en razón de su competencia la logística y ejecución de los traslados de bienes y personas requerida por el Ministerio de Salud.

12. Que El Viceministerio de Transporte ha sido delegado para apoyar al Ministerio de Salud en la logística para el traslado de personal de salud, pacientes enfermos y/o con sospecha de portar el virus a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes, así también dicho traslado incluye material médico, pruebas de laboratorio, utensilios e insumos de desinfección, víveres y cualquier tipo de objetos necesarios para abastecer centros de cuarentena, centros de cuidado y hospitales ya sea públicos o privados.
13. Que la salud tanto del personal operativo que realiza labores de conducción como del personal que coadyuva en dichas acciones es primordial, es por ello que las acciones de movilidad de bienes y personas se ejecutan en vehículos tales como pick ups, autobuses, microbuses, coaster, camiones u otros aptos de ser modificados de manera tal que se aislé la cabina del motorista, mediante barreras que limiten su acceso a las personas objeto de traslado; lo anterior, conforme a las Medidas para Proteger a los Prestadores del Servicio de Transporte emitidos por el Ministerio de Salud.
14. Que debido a la falta de disponibilidad de recursos tales como vehículos idóneos para ejecutar los traslado de bienes, combustible y personas así como de personal operativo que se destine a la conducción de los mismos, es necesario recurrir a la cooperación entre distintas entidades, apoyándose primordialmente en la utilización coordinada de los recursos de los que cada una disponen.
15. Que el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, en apoyo a las acciones de traslado necesarias de personas y bienes durante la emergencia por COVID- 19, que el Ministerio de Obras Públicas y de Transporte está realizando, por medio del Viceministerio de Transporte, pone a disposición unidades vehiculares y su mantenimiento, a efecto de brindar dicha atención, de conformidad al Art. 14 inciso 1º de la Ley de Procedimientos Administrativos.

POR TANTO:



Ambas partes convenimos suscribir el presente Convenio de Cooperación que se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO

El objeto del presente convenio es establecer mecanismos de cooperación mediante la puesta a disposición de personal administrativo, combustible y vehículos propiedad de las instituciones que las partes representan; lo anterior, con la finalidad de apoyar la función encomendada al Viceministerio de Transporte por parte del Ministerio de Obras Públicas y de Transporte, consistente en el desarrollo e implementación de la logística para ejecutar el traslado de personas y bienes a través de vehículos adaptados o modificados para protección de sus ocupantes.

Las acciones encomendadas al Viceministerio arriba mencionadas constituyen actividades de apoyo que dicha institución aporta al Equipo Interdisciplinario de Contención Epidemiológica en adelante EICE; el cual entre otros, desarrolla las medidas para contener posibles contagios ubicando nexos epidemiológicos y ejecutando sus traslados a centros de contención.

CLÁUSULA SEGUNDA: BIENES O PERSONAS OBJETO DE TRASLADO, PUNTO DE PARTIDA Y LUGAR DE DESTINO.

Los bienes y personas cuyo traslado se realizara en los vehículos proporcionados por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública serán los siguientes:

- (i) personas que ingresan por puntos fronterizos a Centros de Contención;
- (ii) personas con síntomas relacionados al virus COVID-19 de sus hogares a Centros de Contención, Centros de Cuido u hospitales públicos o privados;
- iii) personas de Centros de Cuido a Hospitales ya sea Públicos o Privados;
- iv) personal médico y de enfermería a Centros de Contención, Centros de Cuido hospitales públicos y privados;
- (v) personas que estuvieron en Centrosde Contención hacia sus residencias para que cumplan con cuarentena domiciliar;
- (vi) personas que estuvieron en Hospitales Públicos o Privados hacia sus residencias para que cumplan con cuarentena domiciliar;
- (vii) kit de pruebas para detectar el COVID-19 provenientes de Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados hacia laboratorios certificados;



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

- (viii) insumos médicos y/o alimenticios a los Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados entre otros;
- (ix) personal que llevara a cabo la desinfección en los Centros de Contención, Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados y terminales;
- (x) personal de limpieza y/o administrativo debidamente acreditado a los Centros de Cuido, Hospitales Públicos o Privados y Terminales;
- (xi) personal médico, de enfermería y/o administrativo de los lugares establecidos para su descanso hacia los Hospitales, Centros de Cuido y Centros de Contención;
- (xii) Todos aquellos que determine el Ministerio de Salud.

CLÁUSULA TERCERA: COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Para dar cumplimiento al objeto del presente Convenio, las partes se comprometen a atender el espíritu de cooperación mutua en torno a la Emergencia Nacional originada por el COVID-19 que las anima a la celebración del presente Convenio en los términos siguientes:

A fin de disponer de los bienes necesarios para llevar a cabo la gestión de traslado, el Viceministerio de Transporte requerirá tener a disposición vehículos tales como pick ups, microbuses, autobuses, camiones u otros.

Con la finalidad de generar las condiciones de prevención para el personal, los vehículos deberán ser modificados a efecto de aislar al motorista de las personas y bienes sujetos a traslado; así también, dichas modificaciones podrán ser encaminadas a fin de permitir la incorporación de camillas u otros ajustes que se consideren necesarios; lo anterior, con el objeto de obtener el máximo provecho de cada una de las unidades puestas a disposición.

La adecuación de los vehículos consistirá en LO SIGUIENTE:

- (i) Construcción de barreras que aislen al motorista de la unidad de los demás ocupantes del vehículo, sean estos pick ups, autobuses, microbuses, coaster, camiones u otros, a efecto que sirva como medida de protección de la salud del conductor evitando con ello el riesgo de contagio en el desempeño de sus labores; dichas barreras, serán elaboradas con material MDF lacado y estructura rígida o con división de madera con instalación modular;
- (ii) A fin de recolectar un mayor número de pruebas de laboratorio se implementara como medida preventiva para el personal encargado, la instalación de cabinas protectoras en la cama de los pick ups; dichas modificaciones pudiesen generar cambios en el vehículo que inhibirán su retorno a las condiciones originales en las cuales fue recibido, la modificación



consistirá en las siguientes perforaciones: a) De la estructura en la parte de atrás de los pick ups a efecto de proporcionar estabilidad a la cabina en la cama del vehículo, b) En la carrocería lateral de la cama a fin de asegurar la cabina en sus laterales, c) En la compuerta de la parte de atrás de la cama a efecto de colocar una rampa que permita el acceso de la cabina. Las imágenes de estos últimos cambios se incorporan mediante anexo 1.

Cualquier modificación o adaptación a futuro en la estructura de vehículos tales, como microbuses o coaster, camiones u otros proporcionados por el MJSP, no será necesario suscribir un nuevo convenio, bastará únicamente que el MOPT por medio del VMT remita el anexo correspondiente al MJSP para su Visto Bueno en donde especifiquen las modificaciones o adaptaciones a realizar, sin el Visto Bueno no podrán efectuar ningún cambio en la estructura de dichos vehículos.

Adicionalmente, cada unidad deberá ser sujeta a un proceso interno y externo de desinfección conocido como sanitización, el mismo deberá realizarse con aplicación de amonios cuaternarios para eliminar la presencia de virus y bacterias, pulverizadores, spray y aspersores, con limpieza en el interior de la unidad según los parámetros establecidos por el MINSAL.

CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

El Ministerio de Obras Públicas y Transporte a través Viceministerio de Transporte se compromete a:

1. Modificar los vehículos del MJSP de acuerdo a las necesidades de traslado con el objeto de obtener el máximo provecho de cada una de las unidades puestas a disposición, de conformidad al Anexo 1, u otro Anexo según corresponda.
2. Administrar eficazmente el traslado de bienes y personas, en vehículos propiedad del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, conforme los lineamientos, protocolos u otro tipo de inducción emitidas por el Ministerio de Salud.
3. Proporcionar personal administrativo y motoristas a fin de colaborar a la ejecución del objeto del presente Convenio.
4. Coordinar el funcionamiento de Terminales EICE, las que para efectos de este Convenio serán espacios físicos, los cuales constituirán puntos de partida y de regreso de las líneas del servicio de traslado, dichos espacios podrán servir además en caso de ser necesario para el resguardo de vehículos y serán objeto de un proceso diario y permanente de desinfección, por el término que permanezca en vigencia la Emergencia Nacional originada por el COVID-19.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

5. Adecuar un área de descontaminación o sanitización en las terminales EICE para los vehículos utilizados en las acciones de movilidad.
6. Procurar que todas las unidades de transporte sean desinfectadas inmediatamente después de haber realizado un traslado de cualquier tipo.
7. Procurar que las terminales EICE sean objeto de un proceso diario de desinfección.
8. Proveer a sus motoristas insumos necesarios a fin de minimizar riesgo de contagio; siendo estos: mascarillas desechables, guantes desechables, botas, trajes de bioseguridad, alcohol gel, lentes, entre otros.
9. Proporcionar alimento al motorista y al personal administrativo que coadyuve en los esfuerzos de ejecutar los traslados.
10. Proporcionar a los motoristas, personal administrativo y de logística equipo de comunicación que permita coordinar eficazmente las acciones de traslado.
11. Proporcionar el combustible para el funcionamiento de cada una de las unidades vehiculares proporcionadas por el MJSP
12. Llevar un control sobre el combustible, relativo a la frecuencia de traslados.
13. Eliminar en caso la institución lo requiera la modificación realizada al automóvil una vez se dé por concluida la vigencia del presente Convenio, siempre y cuando esto sea posible.
14. Remitir al MJSP mediante cruce de notas o inclusive de correos electrónicos la información de los conductores de las unidades proporcionadas, a efecto que se incorporen en la Póliza de Seguros respectiva.
15. Informar al delegado del MJSP sobre algún accidente de tránsito sufrido a sus unidades vehiculares, para ponerse en contacto con la aseguradora, tomando en cuenta para hacer efectiva la póliza de seguro, el motorista responsable de conducir la unidad deberá tener vigente su Licencia de Conducir y no manejar bajo la influencia del alcohol ni estupefacientes o sustancias alucinógenas.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, se compromete a:

1. Proporcionar vehículos (pick ups, microbuses, autobuses, coaster, camión u otros) a fin de colaborar con la ejecución del objeto del presente Convenio.
2. Proporcionar la nómina de vehículos en el caso de más de una unidad, que pondrán a disposición del MOPT por medio del VMT, los cuales deberán estar debidamente identificados.
3. Consentir las modificaciones a las que serán sujetos los vehículos destinados a las acciones de traslado así como también a las acciones diarias de desinfección.



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

bien, por medio de los correos electrónicos: victor.palma@mop.gob.sv y juan.bidegain@mop.gob.sv.

B. Por parte del Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los delegados serán: Licenciado William Arévalo y el Señor Rafael Ramos, quienes pueden ser contactados a los números de teléfonos: , respectivamente, o bien, por medio de los correos electrónicos: william.arevalo@seguridad.gob.sv y rafael.ramos@seguridad.gob.sv.

CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y la misma se mantendrá 30 días posteriores a la finalización de la Emergencia Nacional originada por el COVID-19.

Lo no previsto en el presente Convenio y que sea afín a sus objetivos, será resuelto por las partes de común acuerdo, debiéndose dejar evidencia de lo acordado, pudiendo ser mediante cruce de correos electrónicos o notas, ello atendiendo a las medidas sanitarias establecidas en torno a la Emergencia Nacional decretada. Todos los acuerdos constituirán un anexo del presente.

Cualquier modificación, restricción o ampliación que las partes estimen convenientes efectuar en el presente Convenio se hará mediante "adendas", debidamente suscritas por ambas partes, las que formarán parte integrante de este Convenio y entrarán en vigencia a partir de su aprobación.

CLÁUSULA SEPTIMA: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

El presente Convenio podrá darse por terminado de manera anticipada por mutuo acuerdo entre las partes. Esta cláusula podrá hacerse efectiva en cualquier etapa del desarrollo del presente Convenio, sin que ninguna de las partes incurra en sanciones.

También podrá terminarse de manera anticipada a solicitud de cualquiera de las partes, manifestada a la otra por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha en que tal decisión entre en vigor, debiendo justificar las razones en que se fundamenta, salvo que fuere por fuerza mayor o caso fortuito.



4. Incorporar en la Póliza de Seguros respectiva, a las personas que el MOPT por medio del VMT designe para desempeñarse como motoristas, la información de los conductores será recibida mediante cruce de notas o inclusive de correos electrónicos.
5. Incurrir en los gastos y gestiones pertinentes para la reparación de las unidades puestas a disposición del MOPT por medio del VMT, en igual sentido, cuando fuere necesario la realización del mantenimiento de rutina a las unidades.
6. Asumir por su cuenta y riesgo las desmejoras y depreciación que sufra el vehículo asignado a las funciones de traslado.
7. Levantar acta de entrega de los vehículos, en la cual se detalle el estado de los mismos, así como los accesorios con que cuenta, de dicho documento serán emitidos 2 ejemplares en original para cada una de las partes contratantes.

AMBAS PARTES SE OBLIGAN A:

1. Cumplir con los mecanismos de protección y seguridad que determine el MINSAL, tanto para los motoristas como para los vehículos, personal administrativo y de salud, garantizando el efectivo cumplimiento de los fines para los cuales han sido puestos a disposición.
2. Garantizar el funcionamiento efectivo de los vehículos que se pongan a disposición de servir en la Emergencia Nacional por la pandemia COVID 19.
3. Monitorear los vehículos y los motoristas asignados, a fin de supervisar y controlar las actividades que éstos realizan.
4. Verificar que tanto el personal administrativo como los motoristas que proporcionen el servicio de traslado no sean mayores de 60 años, mujeres embarazadas, personas con enfermedades crónicas como insuficiencia renal crónica o trasplantados, cáncer en proceso de radioterapias o quimioterapias, VIH con carga viral detectable, lupus, diabetes mellitus y enfermedades pulmonares crónicas.

CLÁUSULA QUINTA: DELEGADOS

Cada una de las instituciones firmantes deberá nombrar un delegado quien representará a la misma en la oportuna coordinación, toma de decisiones, así como en la planeación y ejecución del presente Convenio.

- A. Por parte del Viceministerio de Transporte, los delegados serán: Licenciado Víctor Alberto Palma Chamul y el Licenciado Juan Carlos Bidegain Hanania, quienes pueden ser contactados a los números de teléfonos: _____, respectivamente, o



MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE



MINISTERIO
DE JUSTICIA Y
SEGURIDAD
PÚBLICA

CLÁUSULA OCTAVA: EJEMPLARES

En fe de lo anterior y estando conformes las partes con el contenido y las cláusulas, firmamos el presente Convenio en dos originales de igual tenor, los cuales quedarán en poder de cada una de las partes firmantes, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil veinte.



LIC. EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA
MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTE



ING. ROGELIO EDUARDO RIVAS POLANCO
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA



GOBIERNO DE
EL SALVADOR

MINISTERIO DE
OBRAS PÚBLICAS
Y DE TRANSPORTE

HOJA DE INSTRUCCIONES

FECHA/ 03 SEP 2020

CGR- 0001682

DESPACHO DEL SR. MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE
LICENCIADO EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA

PARA

con copia:

RESPONDER DIRECTAMENTE		EMITIR OPINION	
ACUSAR DE RECIBIDO		OPINAR CONJUNTAMENTE	
PREPARAR RESPUESTA		A SU SOLICITUD	
DAR ENTRADA		SOLICITAR INSTRUCCIONES	
TRANSCRIBIR		SOLICITAN INSTRUCCIONES	
SACAR COPIAS		INVESTIGAR E INFORMAR	
TOMAR NOTA		PROCEDER DE CONFORMIDAD	
TRAER ANTECEDENTES		DISPONER LO CONVENIENTE	
AGREGAR ANTECEDENTES		DEJAR PENDIENTE	
CAMBIAR IMPRESIONES		ACCEDER A LO SOLICITADO	
PARA SU COMENTARIO		ENTERADO	
PARA SU INFORMACION		APROBADO	
RENDERIR INFORME		DENEGADO	
PREPARAR RESUMEN		TRAMITAR	
URGENTE		ARCHIVAR	✓

OBSERVACIONES: